



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Con la copia certificada de la demanda y anexos de cuenta, que forman parte del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro y como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar se tiene en cuenta lo siguiente.

En su escrito inicial el Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, impugna lo siguiente.

**"d).- ACTOS RECLAMADOS:**

1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya (sic) emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales (sic) que le corresponden al Municipio de Puente Nacional, Veracruz.

**Por el concepto de Ramo General 033, y en lo particular a:**

a.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), \$1,887,724.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), de los meses de Septiembre y Octubre del Ejercicio presupuestal 2016.

b.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), \$3,429,030.00 (Tres Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Treinta Pesos 00/100 M.N.), de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del Ejercicio presupuestal 2016.

**Por el concepto de Remanente de Bursatilización:**

c.- Remanente de Bursatilización 2016, \$347,363.59 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos 59/100 M.N.).

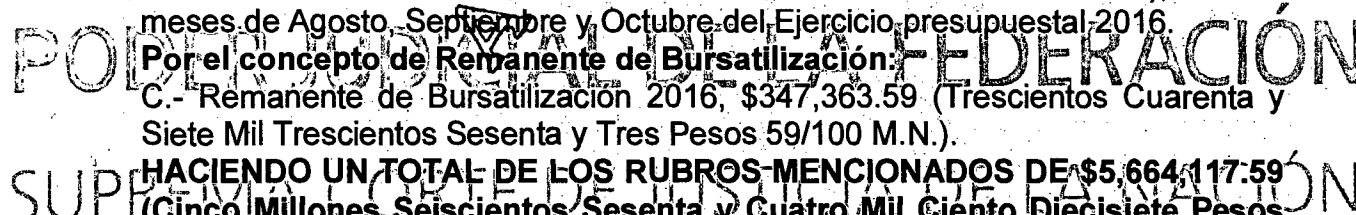
**HACIENDO UN TOTAL DE LOS RUBROS MENCIONADOS DE \$5,664,117.59 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Diecisiete Pesos 59/100 M.N.).**

**Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Público.**

2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones (sic) federales que le corresponden al Municipio que represento siendo los siguientes:

**Por el concepto de Ramo General 033, y en lo particular a:**

a.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), \$1,887,724.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2016**

Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), de los meses de Septiembre y Octubre del Ejercicio presupuestal 2016.

b.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), \$3,429,030.00 (Tres Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Treinta Pesos 00/100 M.N.), de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del Ejercicio presupuestal 2016.

**Por el concepto de Remanente de Bursatilización:**

C.- Remanente de Bursatilización 2016, \$347,363.59 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos 59/100 M.N.).

**HACIENDO UN TOTAL DE LOS RUBROS MENCIONADOS DE \$5,664,117.59 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Diecisiete Pesos 59/100 M.N.).**

**Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público.**

3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales (sic) por el concepto:

1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya (sic) emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales (sic) que le corresponden al Municipio de Puente Nacional, Veracruz.

**Por el concepto de Ramo General 033, y en lo particular a:**

a.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), \$1,887,724.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), de los meses de Septiembre y Octubre del Ejercicio presupuestal 2016.

b.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), \$3,429,030.00 (Tres Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Treinta Pesos 00/100 M.N.), de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del Ejercicio presupuestal 2016.

**Por el concepto de Remanente de Bursatilización:**

C.- Remanente de Bursatilización, \$347,363.59 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos 59/100 M.N.).

**HACIENDO UN TOTAL DE LOS RUBROS MENCIONADOS DE \$5,664,117.59 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Diecisiete Pesos 59/100 M.N.).**

**Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público.**

Que le corresponden al Municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público.

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones (sic) que le corresponden al Municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de:

1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya (sic) emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales (sic) que le corresponden al Municipio de Puente Nacional, Veracruz.

**Por el concepto de Ramo General 033, y en lo particular a:**

a.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), \$1,887,724.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), de los meses de Septiembre y Octubre del Ejercicio presupuestal 2016.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

b.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), \$3,429,030.00 (Tres Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Treinta Pesos 00/100 M.N.), de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del Ejercicio presupuestal 2016.

**Por el concepto de Remanente de Bursatilización:**

C.- Remanente de Bursatilización 2016, \$347,363.59 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos 59/100 M.N.).

**HACIENDO UN TOTAL DE LOS RUBROS MENCIONADOS DE \$5,664,117.59 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Diecisiete Pesos 59/100 M.N.).**

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público. Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el actor solicita la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS Y OMISIONES RECLAMADOS.**

(...) Por ello, se pide a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, proceda otorgar la suspensión anticipando los posibles resultados que pudieran conseguirse con la resolución de fondo que se dicte, toda vez que en el asunto que nos ocupa, las particularidades del mismo dan certeza y convicción de que existe una razonable probabilidad de que las pretensiones del Municipio que represento, tienen una apariencia de juridicidad y que, además las circunstancias paralelas derivadas de la ilegal retención de los fondos federales materia de litis (poner en riesgo el derecho humano al desarrollo social de los ciudadanos que habitan en Puente Nacional, Veracruz, así el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio del Municipio de Puente Nacional, Veracruz) conducen a sostener que igualmente existe peligro en la demora de su concesión.

(...) En ese orden de ideas, visto que en el presente asunto, el Municipio que represento cumple con los requisitos exigidos por la Ley para que se conceda la suspensión de los actos que se reclaman de ilegales, se ruega a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que conceda la misma y siguiendo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, señale con precisión sus alcances y efectos, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva, por lo que se ruega que la medida cautelar debe ser para el efecto de que:

**1.- De forma inmediata el Gobierno del Estado de Veracruz y las autoridades aquí demandadas, entreguen al Municipio de Puente Nacional, Veracruz, los fondos federales correspondientes a:**

**Por el concepto de Ramo General 033, y en lo particular a:**

a.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), \$1,887,724.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), de los meses de Septiembre y Octubre del Ejercicio presupuestal 2016.

b.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), \$3,429,030.00 (Tres Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Treinta Pesos 00/100 M.N.), de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del Ejercicio presupuestal 2016.

**Por el concepto de Remanente de Bursatilización:**

c.- Remanente de Bursatilización 2016, \$347,363.59 (Trescientos Cuarenta y

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2016**

Siete Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos 59/100 M.N.).

**HACIENDO UN TOTAL DE LOS RUBROS MENCIONADOS DE \$5,664,117.59 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Diecisiete Pesos 59/100 M.N.).**

**Que le corresponden y que son materia de la litis constitucional, mismo que los demandados ya recibieron por parte de la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público desde hace meses, pues de no concederse en este sentido la suspensión, se pondría en riesgo la operación de todas las funciones municipales por la falta de recursos, lo que se traduce en que no se podría (sic) ejercer las obligaciones constitucionales del Municipio, tanto materiales como económicas, lo que sin duda pone en riesgo el derecho humano al desarrollo social de los ciudadanos que habitan en Puente Nacional, Veracruz, el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio del Municipio aquí actor y se pone en riesgo la prestación de los servicios públicos municipales, además de perjudicar gravemente tanto a los ciudadanos residentes como a los visitantes, afectando también con ello el ingreso y, consecuentemente, la economía nacional."**

Sobre el particular, es importante apuntar que la suspensión en controversias constitucionales se encuentra regulada en los artículos 14<sup>1</sup>, 15<sup>2</sup>, 16<sup>3</sup>, 17<sup>4</sup> y 18<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido se advierte que:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada en todo momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Procede respecto de actos que, atendiendo a su naturaleza, puedan ser suspendidos sus efectos o consecuencias;

---

<sup>1</sup>**Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

<sup>2</sup>**Artículo 15.** La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

<sup>3</sup>**Artículo 16.** La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

<sup>4</sup>**Artículo 17.** Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

<sup>5</sup>**Artículo 18.** Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3. No podrá otorgarse en los casos en que la controversia constitucional se hubiera planteado respecto de normas generales;

4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;

5. El auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y

6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anotado, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte emitió la jurisprudencia cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>6</sup>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Como se advierte del criterio jurisprudencial de antes transcrito, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico

<sup>6</sup>Tesis 27/2008, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientas setenta y dos, con número de registro 170007.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2016**

de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelva el juicio principal.

En ese orden de ideas, **la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y evitar se causen daños y perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el numeral 15 de la ley reglamentaria de la materia.**

Precisado lo anterior, es menester destacar que, del estudio integral de la demanda se aprecia que el Municipio actor impugna, por una parte, las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para que se realizara la indebida retención de las aportaciones federales que le corresponden por concepto del Ramo General 33 (Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y para la Infraestructura Social Municipal por \$5,316,754.00), y por concepto de Remanente de Bursatilización 2016 por \$347,363.59 que aduce hacen un total de \$5,664,117.59 (Cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 59/100 M.N.); de cualquier orden para llevar a cabo descuentos y retenciones indebidos de recursos económicos que por concepto de aportaciones federales y del remanente de bursatilización del presente ejercicio fiscal, derivadas de ingresos federales corresponden al Municipio actor; la omisión en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales a cargo de las autoridades demandadas en la entrega de las aportaciones federales y del remanente de bursatilización del presente ejercicio fiscal, retenidos al Municipio de Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave, y la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido, respecto del pago de las aportaciones federales municipales y del remanente de bursatilización del presente ejercicio fiscal, con el pago de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

Por tanto, no procede la medida cautelar solicitada respecto de esos actos de naturaleza negativa, que por su propia naturaleza carecen de ejecución respecto de la cual pueda concederse la suspensión, la cual no podría tener efectos restitutorios que, en su caso, serán materia de la controversia constitucional.

En consecuencia, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que será materia de la resolución que, en su oportunidad, se dicte, en la que se determinará lo referente a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos impugnados, **procede negar la suspensión solicitada** respecto de las omisiones del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de las autoridades dependientes de dicho poder, para que realicen de forma inmediata la entrega o pago de los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor "**desde hace meses**", esto es, por concepto de aportaciones federales del ramo 33 y del remanente de bursatilización del presente ejercicio fiscal.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, **se niega la medida cautelar en los términos pretendidos por la accionante** esto es, para que le sean entregadas las cantidades específicas que menciona, pues como reconoce en su escrito inicial, su **allegada** retención es materia de la *litis* constitucional y, por tanto, la determinación relativa a si deben entregarse o no a la promovente será tomada una vez que se haya analizado el fondo de este medio de control constitucional.

Por tanto, se insiste, **procede negar la suspensión en los términos solicitados** con relación a las retenciones que se afirma fueron realizadas por las autoridades demandadas, en tanto que será en la sentencia que en su oportunidad se dicte cuando se atienda y resuelva al respecto y, considerando, además, que el objeto de la medida cautelar no es constituir prerrogativas a favor de los interesados, sino tan sólo conservar o salvaguardar sus derechos.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2016**

No obstante, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, y evitar se le cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión solicitada para que no se continúen realizando los actos impugnados, para que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación estatal, se abstenga de emitir y, en su caso, ejecutar con posterioridad a la presente fecha cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad afectar, retener o interrumpir la entrega de los recursos económicos por aportaciones federales del ramo 33, así como del remanente de bursatilización del presente ejercicio fiscal, que correspondan al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, esto es, para que el Poder Ejecutivo demandado no deje de ministrar en lo subsecuente los pagos de aportaciones federales y aquellos derivados del remanente de bursatilización del presente ejercicio fiscal, que le correspondan, hasta en tanto se dicte sentencia en la presente controversia constitucional.**

Al respecto, cabe precisar que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá que efectuar los pagos correspondientes a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normativa aplicable y a las constancias con las que se cuente para acreditarlos, dictando las medidas necesarias para que le sean suministrados los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio.

Así las cosas, la suspensión se concede en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la continuidad en el ejercicio de las funciones de gobierno del Municipio actor hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, máxime que con esta medida no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudieran obtenerse con ella sino que, por el contrario, al otorgarla, únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, y salvaguardando el normal desarrollo de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos





que constitucionalmente tiene encomendados, en beneficio de la colectividad.

En consecuencia, conforme a lo razonado previamente,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACUERDA**

I. Se niega la suspensión en los términos solicitados por la Síndico Único del Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las cantidades a que se refiere en su escrito de demanda.

II. Se concede la suspensión para que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de afectar, retener o interrumpir la entrega de recursos económicos que por concepto de aportaciones federales y del remanente de bursatilización del presente ejercicio fiscal derivadas de ingresos federales que constitucional y legalmente corresponden al Municipio actor, posteriores a la presente fecha, en los términos precisados en este proveído.

III. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el numeral 17 de la ley reglamentaria de la materia.

IV. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese.**

Lo proveyo y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2016**

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **148/2016**, promovida por el Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

SRB. 1